



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

RADICADO	685734089001-2022-00056-00
PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTES	ANDRES JOSE ROMERO HERNANDEZ
CAUSANTES	LIGIA MILENA CHAPARRO URUEÑA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer, informando que fue subsanada en término. Puerto Parra, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en debida forma, viene al Despacho la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **ANDRES JOSE ROMERO HERNANDEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial adscrita a la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, contra la señora **LIGIA MILENA CHAPARRO URUEÑA**, representante legal y progenitora de los menores **JOHAN ANDRES, JUAN DAVID y DULCE MARIA ROMERO CHAPARRO**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y anexos mínimos, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite previsto en los arts. 391 y s.s. del C.G.P., a la presente demanda verbal sumaria de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por **ANDRES JOSE ROMERO HERNANDEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial adscrita a la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, contra la señora **LIGIA MILENA CHAPARRO URUEÑA**, representante legal y progenitora de los menores **JOHAN ANDRES, JUAN DAVID y DULCE MARIA ROMERO CHAPARRO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, remitiéndosele copia de este proveído, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término legal de diez (10) días hábiles, conteste la demanda por escrito y mediante apoderado judicial, si es posible.

TERCERO: Con base en la solicitud de medidas provisionales, y por ser procedente la misma y en aras de velar por el integral desarrollo de los menores, se ordena **REQUERIR** a la demanda **LIGIA MILENA CHAPARRO URUEÑA**, para que en lo sucesivo y a partir de la ejecutoria de este proveído, evite en lo posible obstruir el acercamiento del progenitor **ANDRES JOSE ROMERO HERNANDEZ** con sus hijos **JOHAN ANDRES, JUAN DAVID y DULCE MARIA ROMERO CHAPARRO**, hasta tanto se llegue una decisión de fondo dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** representado en este Municipio por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO PARRA**, a fin de que intervenga y emita su pronunciamiento conforme a sus atribuciones de Ley.

Notificado en Estado No. 055, hoy 29 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

QUINTO: TENGASE a la COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO PARRA, para que obre en pro de los intereses de los menores JOHAN ANDRES, JUAN DAVID y DULCE MARIA ROMERO CHAPARRO.

SEXTO : NIEGUESE el amparo de pobreza al demandante, por no reunir los requisitos del artículo 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad0dbea9d54817701c54b27ebf8679b8e5c37136f9d53e2fb26bb88822ada1d**

Documento generado en 26/08/2022 01:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado en Estado No. 055, hoy 29 de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander